

Villa de Nerja.

Año 1881.

Libro de actas de las
sesiones de las Juntas
Municipales





Se remite copia del acta de eleccion
de Compromisario.

Número
ELECCIONES

Tengo el honor de remitir á V.

copia del acta de eleccion de Com-
promisarios para la de Senadores
del Reino celebrada en el dia de
hoy, á los efectos y en cumplimien-
to de lo que dispone el art. 35 de
la ley de 8 de Febrero de 1877;
habiendo sido provistos de igual
documento cada uno de los ele-
gidos, á fin de que puedan acre-
ditar su representacion ante la
Junta general el dia de la eleccion.

Dios guarde á V. B. muchos años

de 29 de Mayo á 25
de 1887.

Juan Sanabria

*Señor Diputado Provincial
Málaga*



En la villa de Nerja a veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, Constituida la Junta Municipal con asistencia de los tres Concejales y Asociados que se expresan al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ant. Urbano previa la citacion personal y Anuncio en los pleros y formas señalados en el art.º 68 de la ley Municipal. Abierta la sesion se pusieron sobre la mesa las Cuentas de Caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio aprobado para 1879 a 80. Vista el art.º 161 de la ley Municipal, la Asamblea de Asociados procedio a nombrar una comision de su seno que las examine y emita dictamen dentro del termino de quince dias, y por unanimidad resultaron D. Luis de Luque y Nieto, D. Federico Gonzalez Celis, y D. Joaquin Ferrada Gonzalez.

Se leyó el presupuesto Adicional al ordinario de este Municipio correspondiente al actual ejercicio de 1880 a 81 redactado por la Comision del ramo. Vista la Censura favorable que ha merecido al Regidor Sindico, la aprobacion de la Municipalidad y memoria explicativa de las causas que lo han motivado contra el cual ninguna reclamacion se ha presentado en el periodo de su exposicion al publico; puesto a discusion la Junta demostro su entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberacion sobre los Gastos, no merecieron el mas leve reparo, y por el contrario los concurrentes lo aceptaron en totalidad, y puestos a votacion por Art.ºs y Capitulo merecieron aprobacion unanime las dos partidas en Resultas por Adicion Accedentes a seis mil ochocientas cincuenta y dos pesetas diez y siete Cent. y resumidas a las del ordinario y extraordinario hacen un total de sesenta y ocho mil seiscientas noventa y siete pesetas noventa y ocho Cent. en que la Junta Municipal fijo y voto definitivamente las obligaciones de este distrito en el presente ejercicio.

Entrando en la discusion de los Ingresos, merecieron igualmente la aceptacion de la Asamblea los recursos que el Ayuntamiento propone consistentes en Resultas de Años Anteriores siete mil Ciento cincuenta y dos ptas doce Cent., existencia en Caja en fin de 1879 a 80 y y ocho mil trescientas noventa y ocho con sesenta y ocho que se consideraran realizable de las Resultas pendientes de Cobro al cerrarse definitivamente

Tres Concejales
Presidente
Bueno
Fernandez
Gonzalez
Moreno
Ferra
Bravo
Ruiz
Cano
Dona
Rivas

Tres Asociados
Antuñero
Perez
Luque
Alencia
Arabal
Gonzalez
Ruiz
Romo
Arce
Ferrada

el mismo ejercicio, y puestas á votacion ambas partidas que ascienden á quince mil quinientas Cincuenta con ochenta fueron aprobadas sin oposicion alguna y reasumidas á las del ordinario y extraordinario hacen una suma total de setenta y tres mil quinientas treinta y dos pesetas Cincuenta y un Cent. En que la Junta fijó y aprobó definitivamente los ingresos de este ejercicio con un exco. sobre los gastos de Cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesetas Cincuenta y tres Cent. que harán frente satisfactoriamente á la Ammoracion de ingresos por consecuencia al aflictivo estado de los deudores. Terminados los asuntos objeto de la sesion se leyó íntegramente y en contrandola conforme con lo acordado se aprobó, votó y Autorizará definitivamente levantandose de que yo el Sr. Ceréfico =

<i>Antonio</i>	<i>Francisco</i>	<i>Francisco</i>	<i>Francisco</i>
<i>Antonio</i>	<i>Francisco</i>	<i>Manuel</i>	<i>Gonzalez</i>
<i>Antonio</i>	<i>Caico</i>	<i>Miguel</i>	<i>Getis</i>
<i>Jose</i>	<i>Perez</i>	<i>Jose</i>	<i>Benicia</i>
<i>Jose</i>	<i>Arabal</i>	<i>Antonio</i>	<i>Varra</i>
<i>Federico</i>	<i>Gonzalez</i>	<i>Antonio</i>	<i>Boales</i>
<i>Bautista</i>	<i>Warro</i>	<i>Miguel</i>	<i>Ruis</i>
<i>Manuel</i>	<i>Womo</i>	<i>Luis</i>	<i>Quis</i>
<i>Fri</i>	<i>Ove</i>	<i>Antonio</i>	<i>Mucos</i>
<i>Joaquin</i>	<i>Ferrad</i>	<i>Fran</i>	<i>Doña</i>
		<i>Diego</i>	<i>Barra</i>



Handwritten flourish or signature mark.

- Pres. Concejales
- Presidente
- Bueno
- Fernandez
- Gonzalez
- Morales
- Parras
- Bravo
- Buiz
- Cano
- Doña
- Rivas
- Pres. Asociado
- Gutierrez
- Perez
- Yague
- Alencin
- Arabal
- Gonzalez
- Buiz
- Romo
- Are
- Ferrada

En la villa de Nerja á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno constituida la Junta Municipal con asistencia de los Srs del margen previa citacion personal y anuncio en los plaros y formas señaladas por el art. 68 de la ley 2 Oct. de 1877 para ejercer las funciones que le confiere el 164 de la misma, procedio á elegir el vocal de su seno que ha de presidirla conforme al 162 y resulto por unanimidad D. Luis de Yague y Nieto que ocupó el lugar respectivo. Se leyeron las Cuentas de Caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio aprobado para 1879 á 80 que arrojan un Cargo de sesenta y tres mil Ciento setenta y nueve ptas treinta y dos Cnt. y Ocho Cincuenta y seis mil veintisiete con veinte producidos por el Deposit. del Ayunt. D. Damian Rodriguez Jimenez y que presenta la Comision examinadora con dictamen favorable que tambien merecio al Regidor Sindico y al Ayunt. si se hallan presentadas reclamaciones durante su exposicion al publico. Examinadas detenidamente se abrio deliberacion sobre todas y cada una de las partidas que comprende y no ofrecieron el menor reparo ni suscitaron la mas leve duda que hiciese necesaria explicacion ni la practica de diligencias e informaciones de ningun genero. En su virtud se preguntó si estaba el asunto suficientemente discutido, y contestado por unanimidad afirmativamente se puso á discusion el dictamen definitivo. Leido nuevamente el de la Comision revisora, la Junta lo confirmo y voto en todas sus partes y con la misma unanimidad acordó que no merecen la mas leve censura las expresadas Cuentas, y se aprobaron integramente, opinando la Asamblea que procede su ultimacion definitiva y la propuso al Excmo G. Gob. de la prov. Terminado el asunto objeto de la sesion se leyó y encontrandola conforme con lo acordado se aprobó, voto y Autorizara definitivamente de que yo el Secret. Certifico =

Luis de Yague

Antonio Jimenez

Man. Ferrada

Manuel Gonzalez

Bautista Morales

Antonio Parra
 Federico Gonzalez
 Antonio Causo
 Miguel Gutierrez

José Perez
 Juan Juvabal
 Toralencia

Antonio Bravo

Miguel Ruiz

Fran.ª Doria

Manuel Gomez

Enrique Ruiz

Antonio Pizarro

Joaquin Peres

José Arce

Benigno Gomez

Tres Concejales
 Presidente
 Buenos
 Hernandez
 Gonzalez
 Moreno
 Bravo
 Ruiz
 Causo
 Doria
 Rivas

Tres Asociados
 Quique
 Gutierrez
 Perez
 Toralencia
 Juvabal
 Gonzalez
 Gomez
 Ruiz
 Arce

En la villa de Nerja a doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, Constituida la Junta Municipal con asistencia de los Tres Concejales y Asociados que se expresan al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Julián Urbano, previa citación personal y anuncio en los polvoros y formas señalados en el art.º 168, conforme al 148 de la ley Municipal, abierta la sesión se leyó el Presupuesto de este Municipio correspondiente al próximo ejercicio de 1881 a 82 redactado por la Comisión del ramo. Vista la Censura favorable que ha merecido al Regidor Sindico aprobación del Ayuntamiento y memoria explicativa de sus diferencias comparativamente con el Actual, sin que se haya presentado reclamación alguna en el periodo de su exposición al público, puesto a discusión, la Junta demostró su entera conformidad con el proyecto.

Abierta deliberación sobre los gastos no opusieron el mas leve reparo, y por el contrario los concurrentes los aceptaron en totalidad por encontrarlos estrictamente ajustados a las necesidades ineludibles del distrito, y puestos a votación por art.º y Cap.º merecieron aprobación unanime todas y cada una de sus partidas que ascienden a ocho mil quinientas noventa y cinco pesetas setenta y un cent.º en gastos del Ayuntamiento, quinientos setenta y dos con cincuenta Policia de seguridad, dos mil nuevecientos ochenta Policia Urbana, seis mil Cuatrocientas diez y ocho Gastos Públicos, tres mil nuevecientos ochenta y cinco Beneficencia, dos mil seiscientos se-



Junta Obras Públicas, Mil ciento ochenta y seis Corrección Pública
 Ochocientas noventa y siete Montes, Diez y nueve mil ochocien-
 tas sesenta y tres Con dos Cargas, y mil quinientas Gmpromisos.
 que totalizan Cuarenta y ocho mil Cincuenta y siete pesetas con
 veintitres Cént.^s en que la Junta fija, y voto definitivamente las
 obligaciones de este Distrito en el próximo ejercicio.

Entrando en el examen de los Ingresos, merecieron igualmente la
 aceptación de la Asamblea los recursos que el Ayuntamiento propone sin
 promover discusión en Conto y pasando a la votación por art^{os} y
 Capítulos, se aprobaron en el de Propios setenta y cinco pesetas
 por arrendamiento de la Casa Carnecería. En Montes Mil por
 derechos de pastar en las dehesas Comunes los ganados propios
 del vecindario. En Arbitrios Ochocientas Cuarenta por imposición de
 13 Cént.^s en carga al usar voluntariamente los peos del Municipio, y
 25 sobre carga de fruta que se enagene para consumo público; se-
 tenta y cinco por Alquiler de sitios en la feria y trescientas se-
 senta y cinco por venta de nichos en el Cementerio. En ingresos
 extraordinarios Ochocientas por Multas Municipales; Ciento treinta
 y cinco por enagenación de productos forestales decomisados y Cin-
 co mil Cuatrocientas Cincuenta y Cuatro con setenta y cinco por
 repartimiento del Impuesto de Sal, y en Recargos legales
 seis mil Ochocientas Cincuenta por 4 p^o de recargo a la ríque-
 za territ.^l; trescientas veinte por 3 p^o sobre Culp. Indust.^l y
 treinta y tres mil trescientas Cuarenta y dos con setenta y siete
 por 10 p^o sobre los derechos de Consumos y Cereales, cuyas once
 partidas totalizadas ascienden a Cuarenta y ocho mil Cincuenta y
 siete pesetas Cincuenta y dos Cént.^s en que la Junta fija, voto y
 aprueba definitivamente los Ingresos del próximo ejercicio que esce-
 den a los gastos en veintinueve Cént.^s Terminado el asunto
 objeto de la sesión se leyó íntegramente y encontrandola conforme
 me con lo acordado se aprueba, voto y autorizará definitivamente

de que yo el Secret. Certifico =

~~Antonio M. de la Cruz~~

Miguel Ruiz Manuel Gonzalez

~~Antonio M. de la Cruz~~ Jose A. Encina

Miguel Gutierrez Joe Perez

Manuelromo ~~Antonio M. de la Cruz~~

Antonio Carral Federico Gonzalez

Antonio M. de la Cruz Bautista Navarro

Enrique Ruiz Jose Arce

Fran. de Jona Luis de Loguerra

Antonio Barbo ~~Antonio M. de la Cruz~~

Tres Concejales
 Presidente
 Buenos
 Fernandez
 Gonzalez
 Moreno
 Parras
 Bravo
 Cano
 Dona
 Buros

Tres Asociados
 Encina
 Gonzalez
 Gutierrez
 Arrabal
 Ruiz
 Yague
 Arce
 Ferrada

En la villa de Nerja a veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno: Constituida la Junta Municipal con asistencia de los Tres Concejales y Asociados que se expresan al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de D. Ant. Urbano previa citacion personal y anuncio en los pleros y formas señalados en el art. 68 de la ley Municipal conforme al 118, abierta la sesion se puso sobre la mesa el Presupuesto extraordinario para el presente ejercicio economico de 1880 a 81. Examinado detenidamente y vista la censura favorable que ha merecido al Regidor Sindico, aprobacion de la Municipalidad y Memoria explicativa de las causas que lo han motivado, contra el cual ninguna reclamacion se ha presentado en el periodo de su exposicion al publico; puesto a discusion, la Junta demostro su entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberacion sobre los gastos, no merecieron el mas leve reparo y por el contrario la Asamblea los acepto en totalidad, por encontrarlos estrictamente ajustados a necesidades ineludibles del



[Handwritten flourish]

Distrito, y puestos a votacion por art.^{os} y Capitulo, merecieron aprobacion unanime todas y cada una de sus partidas que ascienden a trescientas Cuarenta y siete ptas veinticinco Cént.^{as} en Policia Urbana y Ciento cincuenta en Obras publicas, que totalizan Cuatrocientas noventa y siete ptas veinticinco Cént.^{as} en que la Junta fijo y voto las obligaciones extraordinarias de este Municipio en el presente ejercicio economico, y reasumidas a las del ordinario, primer extraordinario y adicional hacen un total de sesenta y nueve mil Ciento noventa y cinco ptas veintitres Cént.^{as}

Entrando en la discusion de los Gastos, merecieron igualmente la aceptacion de la Asamblea los recursos que el Ayuntamiento propone Consistentes en Impuestos establecidos, ochocientas Cuarenta y cinco ptas por producto del Repartimiento Especial que debe practicar se en armonia con el art.^o 233 de la ley 13 Junio 1879 sobre propietarios de tierras regables, para reintegrar el coste de limpieza de las tres Acequias comunales, y puesta a votacion esta partida fue aprobada sin oposicion alguna, y reasumida a las del ordinario y adicional hacen una suma total de setenta y cuatro mil trescientas setenta y siete ptas cincuenta y un Cént.^{as} en que la Junta fijo y aprobo definitivamente los ingresos de este ejercicio con un exceso sobre los gastos de cinco mil Ciento ochenta y dos ptas veinti ocho Cént.^{as} que harian frente satisfactoriamente a la amonionacion de ingresos por consecuencia a la falta de exeso en las subastas para el arriendo de Consumos y Cereales en armonia con el art.^o 192 de la R.^o Just.^o 24 Julio de 1876 que no cubre el encubramiento del Distrito elevado Considerablemente en cumplimiento al art.^o 13 de la ley 21 de Julio de 1878. Terminado el asunto objeto de la sesion se leyó íntegramente y encontrandola enteramente conforme con lo acordado, la Asamblea lo aprobo, voto y autorizara definitivamente levantando el acto el Sr. Presidente de que yo el Sr. Secretario =

[Signature: Antonio Toranzo]
[Signature: Manuel Gonzalez]

[Signature: Juan de Dios]
[Signature: Antonio]

J. Antonio Cano Antonio Morales
Jose Medina

Federico Gonzalez

Fran. ^{co} Doné Miguel Gutierrez

José Arrabal Luis de Segura

José Mico José Oree Segura

Medina

Antonio Parra

Joaquin Ferrada Antonio Navas

Paulista Moreno

Manuel Ferrada

Pres. Presidente
Moreno
Gonzalez
Rico
Pastor
Galvez
Alvarez
Munoz
Asociados
Arrabal
Ara
Alvarez
Gutierrez
Berer
Ruiz
Ferrada
Navas

En la villa de Nerja a once de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, ¹⁸⁸⁶ constituida la Junta Municipal con asistencia de los Sres. Concejales y asociados que se expresan al margen bajo la Presidencia del Sr. Conde primero de Alcalde D. Juan Cantarero Martin previa Citacion personal y anuncio en los plenos y formas señalados en el Art. 68 de la ley Municipal. Abierta la sesion se presento el expediente instruido para la provision de la primera plaza titular para la asistencia facultativa de la poblacion vacante por renuncia de D. Alberto Giner Cossio que ha desempeñado hecha con oficio de 31 de Marzo ultimo y publicada en el B.O. de la prov. n.º 88 correspondiente al 3 del pasado Abril. El Sr. Presidente dio cuenta de las sesiones celebradas sobre el particular por este Municipio en 4 y 5 del actual en las que vista la renuncia del otro facultativo D. Nacido Navas y Villasecas por la cual quedo la poblacion sin Medico alguno y Considerando de absoluta necesidad la provision toda vez que los Sentimientos humanitarios y Caritativos no pueden consentir que los enfermos queden abandonados en sus dolencias, recurrio al Doctor D. José Collantes Delgado quien segun los documentos presentados reúne recomendables circunstancias encargandose desde luego con el Caracter de interino de la asistencia de aquellos, cuyo nombramiento fue aceptado con general Aplauso por un considerable numero de vecinos en la segunda sesion antes citada; mas como la vacante de que se trata se habia anunciado con el haber de me-



vecientas pesetas Anuales, y este no es suficiente para que la persona que desempeñe aquella plaza pueda atender a las mas penurias necesidades de su familia, propuso tambien el Sr. Presidente y fue aceptado en las dos sesiones citadas el aumento a tres mil quinientas ptas. Cada una de dichas plazas.

Examinados detenidamente el expediente y las actas aludidas se abrió deliberacion y visto el Reglamento de 24 Octubre de 1873, Considerando de absoluta necesidad la provision de que se trata con arreglo a las disposiciones vigentes. Considerando que la vacante se anunció como queda expresado Conforme a Reales Resoluciones de 30 Novre 1876 y 14 Feb.º de 1878 Considerando que han transcurrido con exceso los veinte dias exigidos por el art.º 27 del Reglamento 11 Marzo de 1868 en cuya parte en nada se opone el vigente. Considerando que las necesidades apremiantes generalmente sentidas del Servicio público no admiten la menor demora en la provision sin lastimar gravemente altos y poderosos intereses de la salud del vecindario la mas sagrada de todas las obligaciones. Considerando que la experiencia ha demostrado en esta poblacion no ser posible la subsistencia de los facultativos con la merquina retribucion consignada por la asistencia a los enfermos pobres.

La Junta Municipal acordó desde luego cubrir definitivamente la vacante de que se trata, y discutidas las Cuatro solicitudes presentadas, usando de la libre facultad que concede el art.º 9.º del Reglam.º Convino por unanimidad el nombramiento de Nodrio Cirujano titular de la primera plaza facultativa de esta poblacion al Doctor en ambas facultades D. José Collantes Delgado con el haber de tres mil quinientas ptas por la asistencia indistintamente de todos los vecinos de este término Municipal que verificara con el facultativo que ocupare la otra titular y segun los pactos que se estipulen en el contrato de que luego se hara mencion.

En seguida Conforme al párrafo 2.º art.º 9.º del Reglamento se pasó a formalizar el contrato para el desempeño y cumplimiento de la 1.ª titular

facultativa de esta villa, a cuyos efectos fue hecho comparecer el referido Médico Cirujano D. José Colchante Delgado y enterado del nombramiento que se le acaba de conferir lo aceptó en todas sus partes, en cuya virtud dicho facultativo y la Junta Municipal en representación del vecindario estipularon, aceptaron y conviniéron en los pactos siguientes

- 1.^o El facultativo se obliga a asistir gratuitamente en ambas facultades a la mitad de los vecinos residentes en este término Municipal.
- 2.^o Prestar con la correspondiente remuneración los servicios sanitarios de interés general que el Gobierno o sus Delegados le encomiende.
- 3.^o Inspeccionar los buques y cuidar del puerto en cuanto se refiere a su salubridad, gratuitamente según los art.^{os} 2.^o y 3.^o del decreto 28 Dto. 1868
- 4.^o Auxiliar con sus conocimientos científicos a las Corporaciones Municipales o Provinciales y a la D.ªn Superior en todo lo relativo a policía sanitaria de la localidad.
- 5.^o Desempeñar en caso de urgencia igualmente retribuidos de fondos provinciales o Municipales según proceda los servicios que en poblaciones de la misma prov.^a le encargue la Diput.^ª o el Gobernador si el estado de la salud pública permite abandonar el distrito.
- 6.^o Auxiliar a la D.ªn de Justicia en las Asistencias, Consultas, dictámenes, Análisis, reconocimientos de Aseptorias que le encomiende con opción a los derechos arancelarios señalados a la medicina forense.
- 7.^o Auxiliar a la Ad.ªn pública en los reconocimientos de quintas
- 8.^o Imprimir gratuitamente la vacuna a los pobres de su distrito y previa remuneración a los pudientes.
- 9.^o Llevar la estadística sanitaria de su zona
- 10.^o Encargarse del cuidado relativo al saneamiento de la zona de la población denunciando al Alcalde muy principalmente todos los focos de infección que perjudique a su juicio la salud pública denunciando les su desaparición y dando cuenta al propio tiempo al Subdelegado de Sanidad del Partido y al Gobernador de la prov.^a para que sus gestiones tengan el debido resultado
- 11.^o La Asistencia facultativa del Caserío de Naro y demás puntos habitados de la jurisdicción se verificará por meses simultaneados con el otro Profesor
- 12.^o El facultativo hará a los enfermos las visitas acostumbradas que



repetirá las veces necesarias. Caso de gravedad o urgencia en el padecim^{to}
13.º Semanalmente en el mes que le correspondiera se llegará una vez a Navarro
aun cuando no se reclame su asistencia.

14.º El facultativo no abandonará la población por ningún concepto en tiempo
de epidemia. En épocas normales el Ayuntamiento le concederá Anualmente
hasta dos meses de licencia para ausentarse, y Cuatro por motivo de
salud debidamente justificados siempre que ponga de su cuenta otro
facultativo de la misma clase que desempeñe el servicio correspondiente
pudiendo serlo el otro titular si no se opusiere el Excmo. núm.º de
superiores que a la sazón hubiere: la licencia caducará si se llegare
a declarar o hubiere razón bastante para temer la presentación de
alguna epidemia en el partido.

15.º El Ayuntamiento abonará al facultativo por mensualidades vencidas la parte
correspondiente del haber Anual de tres mil quinientas pesetas que se
le ha señalado y que se consignará en el presupuesto de este Municipio

16.º Este Contrato durará el término de Cuatro años. Si el facultativo se
propone renunciar al destino al cumplir este tiempo, o al Ayuntamiento no
le conviniera renovar el contrato se avisarán mutuamente con dos me-
ses de anticipación, y si no lo verificaran se entenderá prorrogado por
un año más, debiendo renovarse al finar este por el facultativo y
la Junta Municipal levantándose la correspondiente Acta que se
elevará a conocimiento del Excmo. Sr. Gob.º de la prov.ª.

En caso de vacante de la otra titular, enfermedad o ausencia interina del
que la desempeña, el facultativo auxiliará indistintamente a los superiores
que pertenecieran a ella, sin otra retribución que la que acuerde el Ayuntamiento
por estos servicios.

17.º Este Contrato se rescindirá

Por mutuo Convenio de las partes.

Por causa legítima acordada por la Excmo. Diput.ª Prov.ª probada
por medio del oportuno expediente que se instruirá siempre que el fa-
cultativo no cumpla con fidelidad los encargos relativos a la sanidad
general en su Distrito o que dentro de sus facultades profesionales
o de las obligaciones de su Contrato deje de prestar a un enfermo

los Anuncios que requiera. Algun accidente grave que comprometa su vida.
Si el Ayuntamiento o facultativo se Creyesen Agraviados por el fallo. Podrá
podrán recurrir al Tribunal Contencioso Administrativo dentro de los
treinta dias siguientes al de la notificación.


Por haber sido elegido el facultativo titular para otro partido
de mayor sueldo.

Por faltar el Profesor a la parte 1.^a del pacto 14 de este contrato.

Por graves Circunstancias imprevistas que obliguen al Ayuntamiento a
castigar su presupuesto o modificar la dotación contratada con el
facultativo.

Las Anteriores Condiciones fueron leídas íntegramente y ambas partes
manifestaron estar enteramente conformes con lo acordado por lo cual
las confirmaron y ratificaron en todas sus partes votandolas y aprobandolas
por unanimidad prometiendo tenerlas por firmes, eficaces y valideras
desde ahora sin opcion a reclamar en su contra en lo sucesivo. No ha-
biendo otros asuntos de que tratar se dio por terminada la sesion
de la que se levanta la presente Acta que se leyó íntegramente mon-
trandola conforme con lo acordado, la Junta Municipal la aprobó y
votó definitivamente autorizandola de que certifique.

Juan Santarero 

Heriberto Gonzalez 

Juan la Montaña

José Rico Medina

Juan Lopez

Rafael de Gato

José Ruiz

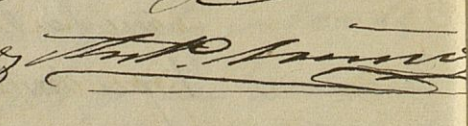
José Alvarez

Juan Arabal 

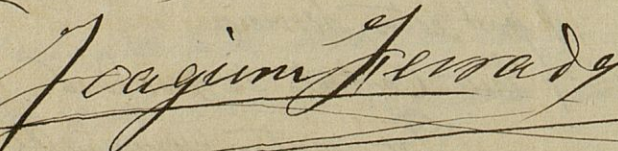
Miguel Alvarez

Miguel Garcia

Juan Lopez

José Perez 

Miguel Ruiz

Joaquín Ferrada 







D^{os} Concejales
 Presidente
 Cantarero
 Moreno
 Pico Medina
 Gonzalez
 Pastor
 Alvarez
 Galvez
 Munoz
 D^{os} Asociados
 Alvarez
 Sorabaf
 Jone
 Gutierrez
 Perez
 Garrada
 Ruiz
 Navas

En la villa de Nerja a veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno,
 Constituida la Junta Municipal con asistencia de los D^{os} Concejales y
 asociados que se expresan al margen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
 D^{on} Juan Ferrandiz previa citacion personal y anuncio en los plaroz y
 formas señalados en el art^o 68 de la ley Municipal Conforme al 148, a-
 bierta la sesion se puso sobre la mesa el Presupuesto extraordinario pa-
 ra el presente ejercicio economico 1881 a 82. Examinado detenidamente y
 vista la Censura favorable que ha merecido al Regidor Sindico, la apro-
 bacion de la Municipalidad y memoria explicativa de las causas que
 lo han motivado contra el cual ninguna reclamacion se ha presentado
 en el periodo de su exposicion al publico; puesto a discusion, la Junta
 demostro su entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberacion
 sobre los gastos, no merecieron el mayor reparo y por el contrario
 la Asamblea los acepto en totalidad, por encontrarlos estrictamente
 ajustados a las necesidades ineludibles del Distrito y puestos a vota-
 cion merecio aprobacion unanime su unica partida de Beneficencia
 Municipal que asciende a cinco mil doscientas pesetas en que la Jun-
 ta fijo y voto las obligaciones extraordinarias de este Municipio en el
 presente ejercicio economico y reasumidas a las del ordinario hacen un
 total de cincuenta y un mil siete pesetas veintitres Cént.

Entrando en la discusion de los Ingresos merecieron igualmente la acep-
 tacion de la Asamblea los recursos que el Ayuntamiento propone, consistentes
 en Montez Cuatrocientas ochenta y siete pesetas setenta y siete Cént.
 por mayor producto en el Aprovechamiento de Pastos, y en recursos
 legales dos mil cuatrocientas sesenta y dos ptas veintitres Cént. por bene-
 ficio en el Ciento por Ciento de recargos Municipal sobre el Arriendo de
 los derechos de Consumo, Cereales y Sal. Importan ambas dos mil
 nuevecientas cincuenta pesetas que dejan un descuberto de dos mil
 doscientas cincuenta. Para enjuagarlo la Junta considera de abso-
 luta necesidad y estremada conveniencia la transferencia de los siguien-
 tes Creditos. Supresion por innecesaria de la remuneracion presupues-
 tada al Practicante facultativo en doscientas pesetas. Reduc-

cion de lo Consignado para entretenimiento de Nueve mil trescientas. Idem de Empedrados Quinientas, idem de Festividades públicas doscientas cincuenta, cuyas Cuatro partidas componen las dos mil doscientas cincuenta pesetas y unidas a las dos mil novecientas cincuenta de las dos precedentes totalizan cinco mil doscientas pesetas; y puestas a votacion fueron aprobadas sin oposicion alguna, y reasumidas a las del Ordinario hacen una suma total de cincuenta y un mil setecientos cincuenta y dos Cént., en que la Junta fijó y aprobó definitivamente los ingresos de este ejercicio que excedan a los gastos en veintinueve Cént. Terminado el asunto objeto de la sesion se leyó íntegramente y encontrandola enteramente conforme con lo acordado, la Asamblea lo aprobó, votó y autorizará definitivamente, levantando el Acto el Sr. Presidente de que yo el Sr. Secretario =

Juan Ferrandiz (Juan) Cantarero Jose Pico
Medina

Antonio Moreno Miguel Gonzalez

Miguel Alvarez Juan Lopez
Juan Arribas

Jose Alvarez Rafael Galvez
Jose Arce

Miguel Gutierrez Jose Perez

Joaquin Ferras

Ant. Arribas Miguel Ruiz

Pedro Navas Miguel Arribas

Quitavilla de Nerja á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno. Constituida la junta municipal en el salon consistorial con asistencia de los votos concejales y asociados que se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Ferrandiz Zaragoza, previa citacion personal y apercibido en los pleros y forma señalados en el art. 6.º de la ley municipal, abierta la sesion se presentó el expediente instruido para la provision de la segunda plaza titular para la asistencia facultativa de la poblacion vacante por renuncia del que la desempeñaba, y publicada en el boletín oficial de la provincia y en la gaceta de Madrid correspondiente al treinta y uno de julio último.

Examinado detenidamente el expediente se abrió deliberacion y visto el Reglamento de 14 de Octubre 1845, Considerando de absoluta necesidad la provision de que se trata con arreglo á las disposiciones vigentes. Considerando que la vacante se anunció como queda expresado conforme á Reales resoluciones de 30 de Octubre 1846 y 14 de Feb.º 1845. Considerando que han transcurrido con exceso los veinte dias exigidos por el art.º 27 del Reglamento 11 de Marzo 1868 en cuya parte en nada se opone el vigente. Considerando que las necesidades apremiantes generalmente sentidas del servicio público no admiten la menor demora en la provision sin lastimar gravemente altos y poderosos intereses de la salud del vecindario la mas sagrada de todas las obligaciones. Considerando que la experiencia ha demostrado en esta poblacion no ser posible la subsistencia de los facultativos con la meagera retribucion consignada por la asistencia á los enfermos pobres.

La junta municipal acordó desde luego cubrir definitivamente la vacante de que se trata, y discutida las cuatro solicitudes presentadas, usando de la libre facultad q.º concede el art.º 9.º del Reglamento, confirió por unanimidad al nombramiento de Médico-cirujano titular de la segunda plaza facultativa de esta poblacion al Licenciado en Medicina y Cirujia D. Enrique Vidal y Ortíz, con el haber de trescientos quinientas pesetas por

la asistencia indistintamente de todos los vecinos de este término municipal, que verificará con el facultativo que ocupe la otra titular y según los pactos que se estipulen en el contrato de que luego se hará mención.

En seguida conforme al párrafo 2.º art.º 9.º del Reglamento se pasó á formalizar el contrato para el desempeño y cumplimiento de la 2.ª titular facultativa de esta villa, á cuyo efecto fue hecho comparecer al referido Médico-cirujano D. Enrique Vidal y Ortiz, y enterado del nombramiento que se le alaba de conferir, lo aceptó en todas sus partes, en cuya virtud dicho facultativo y la Junta municipal en representación de los vecinos estipularon, aceptaron y convinieron en los pactos siguientes.

- 1.º - El facultativo se obliga á asistir gratuitamente en ambas facultades á la mitad de los vecinos residentes en este término municipal.
- 2.º - Prestar con la correspondiente remuneración los servicios sanitarios de interese general q.º el Gobierno ó sus delegados le encomiendan.
- 3.º - Inspeccionar los buques y cuerdas del puerto en cuanto se refiera á su salubridad, gratuitamente según los arts.º 2.º y 3.º del Decreto 24 Dbre. 1868.
- 4.º - Auxiliar con sus conocimientos científicos á las corporaciones municipales ó Provinciales, y á la administración superior en todo lo relativo á policía sanitaria de la localidad.
- 5.º - Desempeñar en caso de urgencia igualmente retribuidos de fondos provinciales ó municipales según proceda los servicios que en poblaciones de la misma provincia le encargue la Diputación ó el Gobernador, si el estado de la salud pública permite abandonar el distrito.
- 6.º - Auxiliar á la administración de justicia en las asistencias, consultas, dictámenes, análisis, reconocimientos y autopsias, que le encomiendan con opinion á los derechos arcauclarios señalados á la medicina forense.
- 7.º - Auxiliar á la administración pública en los reconocimientos de quintas.
- 8.º - Suplir gratuitamente la vacuna á los pobres de su distrito y previa remuneración á los pudientes.
- 9.º - Llevar la estadística sanitaria de su zona.
- 10.º - Encargarse del cuidado relativo al saneamiento de la zona de la población denunciando al Alcalde muy principalmente todos los focos de infección que

perjudiquen á su juicio la salud pública & con-
sejándoles su desaparicion y dando cuenta al
propio tiempo al Subdelegado de Sanidad
del Partido y al Gobernador de la Prov.^a para
que sus gestiones tengan el debido resultado.

11.^o La asistencia facultativa del Caserio de Ma-
ro y demas puntos habitados de la jurisdiccion
se verificará por meses simultaneados con el
otro Profesor.

12.^o El facultativo hará á los enfermos las visitas
de costumbre que repitirá las veces necesaria
en caso de gravedad ó urgencia en el padecim.^{to}

13.^o Semanalmente en el mes que le correspondá se
llegará una vez á Maro anunciando no se re-
velame su asistencia.

14.^o El facultativo no abandonará la poblacion por
ningun concepto en tiempo de epidemia, en
épocas normales, el Ayunt.^o le concederá anual-
mente hasta dos meses de licencia para
ausentarse y cuatro por motivo de salud
debidamente justificado siempre que
ponga de su cuenta otro facultativo
de la misma clase que desempeñe el ser-
vicio correspondiente, pudiendo serlo
el otro Titular, si no se opiniere el excesi-
vo numero de enfermos que há la saron
hubiere: la licencia caducará si se llegare
á declarar ó hubiere razon bastante para
temer la presentacion de alguna epide-
mia en el partido.

15.^o El Ayunt.^o abonará al facultativo por
mensualidades vencidas la parte correspon-

diente del haber anual de tres mil quinien-
tas pesetas que se le ha señalado y que se con-
signará en el presupuesto de este Municipio
16.º Este contrato durará el termino de cuatro
años. Si el facultativo se propone renun-
ciar el destino al cumplir este tiempo, ó el Aynt.
no le conviniera renovar el contrato se habia-
rán mutuamente con dos meses de anticipa-
cion, y si no lo verificaran se entenderá pro-
rogado por un año mas, debiendo renovarse
al final este por el facultativo y la Junta
Municipal, levantándose la correspondiente
acta que se elevará a conocimiento del
Excmo. Sor. Gobernador Civil de la prov.

En caso de vacante de la otra titular,
enfermedad ó ausencia interina de que
la desempeñe, el facultativo asistirá
indistintamente los enfermos que perte-
necan a ella, sin otra retribucion que
la que acuerde el Aynt.º por este servicio
Este contrato se rescindirá

17.º Por mutuo convenio de las partes
Por causa legitima, reconocida por la ^{Coma}
Diputacion provincial provada por medio
del oportuno expediente que se instruirá
siempre que el facultativo no cumpla
con fidelidad los encargos relativos a
sanidad general en su distrito ó que
dentro de sus facultades profesionales
ó de las obligaciones de sus contrato
dege de prestar á un enfermo los ausi-
lios que requiera algun accidente gra-
ve que comprometa su vida.

Si el Aynt.º ó facultativo se creye
sen agraviado por el fallo Provincial
podrán recurrir al Tribunal contencioso
administrativo dentro de los treinta dias

siguientes al de la notificación.

Por haber sido elegido el facultativo titular para otro partido de mayor sueldo.

Por faltar el profesor a la parte 1.^a del pacto 11.^o de este contrato.

Por graves circunstancias imprevistas que obliguen al Ayuntamiento a castigar su presunto incumplimiento o modificar la dotación contratada por el facultativo.

Las anteriores condiciones fueron leídas íntegramente y ambas partes manifestaron estar enteramente conformes con lo acordado por lo cual las confirmaron y ratificaron en todas sus partes votandolas y aprobandolas por unanimidad prometiendo tenerlas por firmes, eficaces y valideras desde ahora sin opción a reclamar en su contra en lo sucesivo. No habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión de la que se levanta la presente acta que se leyó íntegramente encontrando la conforme con lo acordado, la Junta Municipal la aprobó y votó definitivamente autorizandola de que certifique.

Juan Sureda

Juan Santarvo

Enrique Vidal

y otros

José María

Rafael Galvez

Federico Gonzalez

Francisco Beruete

Francisco Rojas
Antonio Ortega
Luis Lopez

Jose Alvarez
Joaquin Gutierrez

Juan Coperton
Jose Trico
Medina

Antonio Torres
Jose Maria Donal
Andres Lora

Miguel Ruiz
Jose L. Salas

José María
Joaquin Millon
Gris



Srs. Concejales
Presidente
Cantamare
Moreno
Gonzalez
Rico
Galvez
Alvarez
Pastor
Gutierrez
Munoz
Srs. Asociados
M.^a Dona
Lopez
Vend
Vera
Lara
Ortega

Que la Villa de Nerja a primero de Octubre del mil ochocientos ochenta y uno, constituida la Junta Municipal en el Salon Capitular por virtud de la oportuna citacion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde N.º D. Juan Ferrandiz Aragosa y asistencia de los Srs. Concejales y asociados que al margen se anotan se procedió por dicho Sr. Alcalde a dar cuenta del objeto de la reunion y dijo: que encontrando el presupuesto del actual ejercicio sumamente reducido y comprendiendo que necesariamente ha de resultar algun deficit, creia un deber someter a la deliberacion de la Junta las partidas que consideraba susceptibles de modificarse siendolo las comprendidas en las relaciones 26 y 27 y abierta deliberacion; considerando que si bien la ley



Rojas
Ruiz
Sanchez

autoriza á los Municipios para incluir en sus presupuestos una partida para retribuir á los maestros la enseñanza que prestan á los niños pudentes, esta no es una carga obligatoria puesto que aquellos de acuerdo con la Junta de Instrucción primaria pueden en otro caso percibir dicha subvención de los mismos padres de los niños: Considerando que establecida la retribucion en presupuesto no se satisface con la justa y equitativa proporción que corresponde á los que utilizan la enseñanza porque vienen á pagarla por igual lo mismo los que no tienen hijos que aquellos que solo tienen uno y estos como los que tienen mayor número, la Junta por las espuestas razones y en vista del estado poco satisfactorio de los fondos Municipales, acordó quede suprimida la cantidad de nuevecientas treinta ptas. que figuran en la relacion número veinte y seis con cargo al capitulo cuarto artículo quinto del presupuesto de gastos del actual ejercicio para retribucion de enseñanza á los niños pudentes, dejando á los maestros en libertad para que de acuerdo con la Junta de Instrucción primaria estipulen con los padres de aquellos la retribucion que han de percibir.

Acto seguido se sometió á discusion la relacion número veinte y siete en que se consignan mil quinientas ptas. contra el capitulo quinto artículo segundo para medicinas á pobres enfermos cuya cantidad se satisface por mensualidades venidas á razon de ciento veinte y cinco ptas. en cada una y considerando que se bien es cierto que el número de enfermos pobres que en la actualidad existe casi consumirá la cantidad consignada en la mensualidad tambien lo es que vendrán ocasiones en que disputandose de mas

perfecta salud no sea preciso dicho gasto en totalidad, considerando que modificada la forma del suministro pueden resultar ventajas a los fondos Municipales, la Junta acordó: que todas las recetas que se extiendan con aquel objeto por los facultativos tributares hayan de ser examinadas por un Ser. Comente de Alcalde el que hará la clasificación de pobre como mas conocedor de las necesidades de los vecinos y el farmacéutico la facilitará conservando en su poder dichas recetas para rendir cuenta mensual y que le sean de abono, dejando al Ser. Alcalde la designación de la farmacia. No habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion, de la que se levanta la presente acta que se leyó íntegramente, encontrándola conforme con lo acordado, la Junta Municipal la aprobó y votó definitivamente autorizándola de que certifique. =

Juan Ferrandiz

Antonio Torro

Ant. Lopez

Jose Cruz

Francisco Rojas

Jose Maria

Dona

Juan de Rieg

Juan Cerda

Francisco Rojas

Rafael Alvarez

Juan Copado

Juan Cantarero

Miguel Ruiz

Jose Alvarez

Ant. Muna

Antonio Ortega

José Pico Medina

Juan L. Saludo

Federico Gonzalez

Juan L. Saludo

Joaquin Gutierrez

Herme. de Vallejo

H^{os}. Concejales
 Cantarero
 Morero
 N^o. Medina
 Gonzalez
 Alvarez
 Alvarez
 Pastor Alcazar
 Noue Ruiz
 M^o. Navin
 Asociados
 Sosa
 Lopez
 Terol
 Vera
 Sara
 Ortega
 Rojas
 Ruiz
 Sanchez

En la villa de Nerja a veinte y cinco de Abo. de mil ochocientos ochenta y uno, constituida la Junta Municipal en el salo Capitulada a virtud de citacion hechas al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Sr. D. Juan Ferrandis Tarazona y asistencia de los señores Concejales y asociados que al margen se anotan, se dio lectura de la comunicacion que para a esta Alcaldia el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Prov. interesando en forma sobre la Guardia rural y Considerando: que el sistema actual en nada favorece los intereses del vecindario, ni ofrece una verdadera garantia a la propiedad rustica, no solo por el cortisimo numero de Guardias Civiles q^e tiene de permanencia en cada localidad, sino tambien por los muchos y preferentes servicios a que constantemente tienen q^e estar dedicados, haciendoles imposible una vigilancia tan continuada como exige aquellas obligaciones: Considerando que aun dedicados en absoluto a estos servicios no podrian nunca prestarlo satisfactoriamente por su reducido numero: Considerando que a pesar de sus excelentes servicios, la necesidad, la obligacion de los labradores a establecer guarda particular y que se dediquen solamente a la custodia de sus propiedades; resultando de aqui un doble gravamen para esta localidad que tiene consignado en presupuesto y satisface dos mil ochocientos setenta y siete pesetas por guardia Civil rural a las vez que pagan los guardas particulares para la mayor seguridad de sus propiedades; Alendaru informar al Excmo. Sr. Gobernador Civil q^e en sentir de esta Junta es muy conveniente el anterior sistema de guardas rurales nombrados por el Ayuntamiento; y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanto la sesion firmando los H^{os}. concurrentes de q^e certifico =

Juan Ferrandis
 Rafael Alvarez
 Jose Alvarez
 Antonio Gonzalez
 Antonio Gomez
 Fran^{co} Cantarero

Juan de ~~Castro~~ Francisco Rojas

Ant. Lopez

Ant. Gomez

Ant. Ortega

Lorenzo Benito

Jose Maria Bonas Jose L. Salado

Juan de Ruiz

Tomás

Medina

Alonso de Vallejo

